

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DPTO. ASESORIA JURIDICA
Mmh.

**REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LA
ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD
ESTABLECIDA EN LA LEY N° 19.664**

DTO. N° 841, DE 2000

Publicado en el D. OF. de 21.04.2001



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DPTO. ASESORIA JURIDICA
Mmh.**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LA ASIGNACION DE
RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY N° 19.664**

N° **841**

D.OF. 21.04.01

Santiago, 4 de diciembre de 2000

Visto: Las facultades que me confieren los artículos 32 N°8 y 34 de la Constitución Política de la República y los artículos 28 letra a), y 34 de la ley N° 19.664,

D E C R E T O:

Apruébase el siguiente reglamento para la concesión de la asignación de responsabilidad establecida en los artículos 28 letra a) y 34 de la ley N° 19.664.

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 1°. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por "establecimientos" las siguientes dependencias de los Servicios de Salud: Dirección del servicio, hospitales, institutos, centros de diagnóstico terapéutico, centros de referencia de salud, dirección de atención primaria, consultorios y postas rurales.

Las referencias que se hagan a la "ley" en el presente reglamento, sin especificar, se entenderán hechas a la ley N° 19.664.

Párrafo 2°

De la asignación de responsabilidad

Artículo 2°. La asignación de responsabilidad tiene por objeto retribuir la importancia o jerarquía de los cargos directivos y el ejercicio de funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando encomendadas a los profesionales funcionarios afectos a la ley.

Artículo 3°. La asignación de responsabilidad corresponderá a los profesionales funcionarios que:

- a) desempeñen cargos en la Planta de Directivos con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1° de la ley, o
- b) desempeñen, en calidad de planta o a contrata, funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando que se contemplen en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, siempre que las horas dedicadas a dichas funciones sean iguales o superiores a 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

Artículo 4°. La asignación de responsabilidad consistirá en un porcentaje, no inferior al 10% ni superior al 130%, aplicado sobre el sueldo base de los cargos a que se refiere la letra a) del artículo precedente o de las horas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando referidas en la letra b) del mismo artículo.

Artículo 5°. Los rangos, expresados en porcentajes, para el pago de la asignación de responsabilidad, son los siguientes:

130% a 116%: Subdirectores médicos de servicio; directores de hospitales tipo 1;

115% a 101%: Directores de hospitales tipo 2; subdirectores médicos de hospitales tipo 1;

100% a 86%: Jefes de Departamentos; directores de atención primaria; directores de hospitales tipo 3; subdirectores médicos de hospitales tipo 2; jefes de servicios clínicos de hospitales tipo 1; jefes de servicio dental de hospitales tipo 1;

85% a 71%: Jefes de sección farmacia de hospitales tipo 1; jefes de unidades de apoyo de hospitales tipo 1; directores de consultorios con población superior a 100.000 habitantes;

70% a 56%: Directores de hospitales tipo 4; jefes de servicios clínicos de hospitales tipo 2; jefes de servicio dental de hospitales tipo 2; jefes de sección farmacia de hospitales tipo 2; jefes de unidades de apoyo de hospitales tipo 2;

55% a 41%: Jefes de servicios clínicos de hospitales tipo 3; jefes de servicio dental de hospitales tipo 3; jefes de sección farmacia de hospitales tipo 3; jefes de unidades de apoyo de hospitales tipo 3; jefes de oficinas de profesiones médicas y paramédicas; directores de consultorios con población entre 25.000 y 100.000 habitantes; subjefes de servicios clínicos de hospitales tipo 1;

40% a 10%: Subjefes de servicios clínicos de hospitales tipo 2; jefes de equipos.

Los cargos o jefaturas funcionales de los Centros de Diagnóstico Terapéutico, se asimilarán a los rangos de porcentajes en que estén ubicados los cargos o funciones de jefatura correspondientes al tipo de hospital al cual se encuentren adosados.

Por su parte, los cargos o jefaturas funcionales de los centros de referencia de salud, se asimilarán a los rangos de porcentajes en que estén ubicados los cargos o funciones de jefatura correspondientes de hospitales tipo 3.

Artículo 6°. Los Directores de Servicios de Salud, mediante resolución fundada, refrendada por el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, determinarán los porcentajes específicos de esta asignación, dentro de los rangos de porcentaje establecidos en el artículo anterior, según los diferentes cargos y funciones, de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las necesidades de los establecimientos bajo su dependencia. Para ello, utilizarán como criterio un orden decreciente entre los distintos cargos o funciones de jefatura establecidos en los referidos rangos. En la misma resolución se dejará constancia de la cantidad de cargos de la Planta de Directivos y de las funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando contempladas en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, que la percibirán. Copia de la citada resolución y de los antecedentes financieros que la respaldan, deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a su total tramitación.

Por su parte, las resoluciones que concedan el beneficio a los profesionales funcionarios que desempeñen los cargos o funciones que le dan origen deberán sujetarse, asimismo, a las disponibilidades presupuestarias asignadas, lo que será certificado por el Subdirector Administrativo del respectivo Servicio de Salud o por el funcionario que

formalmente ejerza las funciones de tal. Copia de dichas resoluciones, debidamente certificadas, se remitirán al Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo para el control del cumplimiento de esta obligación.

El gasto que demande el otorgamiento de la asignación de responsabilidad, no podrá exceder los montos máximos que se determinen para estos efectos en el presupuesto anual de cada uno de los Servicios de Salud y en sus normas complementarias.

Artículo 7°. En un mismo establecimiento no podrá pagarse esta asignación a un profesional por más de un cargo o función de dirección, coordinación, supervisión o mando, aun cuando se ejerzan en jornadas diferentes. En el evento que ella ocurra, se optará por la de mayor valor o si fuesen de un mismo monto, por cualquiera de ellas.

En caso de suplencia de un cargo que da origen a la asignación de responsabilidad, corresponderá percibirla al suplente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 15.076.

Tratándose del reemplazo de una función que dé origen a la asignación, ésta se devengará, en las mismas circunstancias señaladas en el inciso anterior, a favor del reemplazante a quien sea asignada dicha función por el Director del Servicio, conforme al inciso cuarto del artículo 34 de la ley.

Artículo Transitorio

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del presente reglamento durante el período que media entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del año 2000, cada Servicio de Salud contará con los recursos presupuestarios que se le asignarán mediante resolución del Subsecretario de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-
